



NI	—	34597	—	EXP Físico
RAD	—	680816000135201901364		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 08 — MAYO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre petición de otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JORGE LEONARDO BARBA RUEDA						
Identificación	1.144.170.720						
Lugar de reclusión	EPMSC Barrancabermeja venía en detención domiciliaria						
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes						
Procedimiento	Ley 906 de 2004.						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM AAAA	
Juzgado 2º	Penal	Circuito Conocimiento	Barrancabermeja	27	08	2020	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				27	08	2020	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	09	10	2019	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD HH	
Penas de Prisión					56	- -	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					56	- -	
Multa acompañante de la pena de prisión					01 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión			Fecha			Monto	
			DD	MM	AAAA	MM	DD HH



Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	09	10	2019	42	29	-
	Final	08	05	2023			
Subtotal					42	29	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

3. Caso en concreto

Mediante escrito, el apoderado judicial del penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del EPMSC Barrancabermeja no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama (art. 471 L. 906/04), por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

Así mismo, obra oficio adiado 10 de febrero de 2023, mediante el cual el encargado de visitas domiciliarias del EPMSC Barrancabermeja informa al despacho que en atención a que al sentenciado no se le concedió beneficio alguno en la sentencia, pero venía con detención domiciliaria en revista programada el día nueve de noviembre de 2022, se le notificó verbalmente que no se le habían concedido beneficios y que debía presentarse en las instalaciones del penal y como ello no ocurrió, se procedió a realizar el traslado por parte de los funcionarios del INPEC el 18 de enero de la anualidad, sin que se



encontrara en el domicilio, igualmente se presentaron para el traslado el día 10 de febrero de 2023, pero tampoco fue allí ubicado, sin embargo, un familiar les indicó que el sentenciado manifestó no querer trasladarse al centro penitenciario máxime cuando ya solicitó al despacho estudiar a su favor sobre libertad condicional.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo y se oficiará al director del EPMSC Barrancabermeja para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP.

De otra parte, como quiera que por parte de los funcionarios del INPEC del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Barrancabermeja se ha intentado el traslado del sentenciado a ese centro reclusorio para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 27 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de Conocimiento de Barrancabermeja que lo condenó a una pena de 56 meses de prisión sin lugar a subrogados penales, sin que haya sido posible porque el sentenciado se niega a ser trasladado o no se ha encontrado en su lugar de residencia, se hace necesario librar ORDEN DE CAPTURA en su contra para que cumpla con la pena que correspondió a este despacho vigilarle.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **OFICIAR** a la dirección del EPMSC Barrancabermeja para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto del sentenciado para resolver sobre **libertad condicional**.
3. **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA** en contra del sentenciado para que cumpla con la pena impuesta dentro de estas diligencias y que correspondió a este juzgado vigilarle.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	